



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR

Administración

## ANUNCIO APROBACIÓN PADRÓN FISCAL

Anuncio

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

#### SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 2024-118 de fecha 15-10-2024 de la Entidad de Cáñar por el que se aprueba el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este Ayuntamiento : Aprobación Padrón Fiscal , Agua ,Basura y Alcantarillado. TERCER TRIMESTRE 2024

#### TEXTO

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de 20días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://canar.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado , una vez remitido al Servicio Provincial Tributario , adscrito a la Diputación Provincial de Granada , transcurrido el periodo de exposición pública.

Localidad: Cáñar

Oficina de Recaudación: Dependencias Municipales

Horario: 9-14 horas

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las

costas del procedimiento de apremio.

En Cáñar , a 15 de octubre de 2024  
Firmado por :Manuel Álvarez Guerrero . Alcalde